25693 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 962/1978, promovido por «Roussel Uclaf, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1977. Expediente de marca número 702.162.*

En el recurso contencioso administrativo número 962/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel Uclaf, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 19 de octubre de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de la Entidad "Roussel Uclaf, S. A.", debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25694 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 912/78, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de abril de 1977. Expediente de marca número 715.409.*

En el recurso contencioso-administrativo número 912/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de abril de1977, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia declara firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Maestre Rosa, en nombre y representación de la Compañía "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.", debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25695 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 804/78, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 14 de febrero de 1977. Expediente de marca número 692.510.*

En el recurso contencioso-administrativo número 804/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1982, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorios Liade, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de febrero de 1977 y de 31 de enero de 1979 (denegatorio, este último, de la reposición formulada contra aquél) por ser tales actos conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25696 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 714/78, promovido por «Lorenzo Apellániz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 11 de octubre de 1977 y 22 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 714/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lorenzo Apellániz, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 11 de octubre de 1977 y 22 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia sentencia declara firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Lorenzo Apellániz, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de octubre de 1977, que denegó la inscripción del modelo de utilidad número 226.979, denominado "placa reforzada para la fijación de cubiertas de tejados", solicitada por la Entidad anteriormente citada, y contra la posterior resolución de fecha 22 de mayo de 1979, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25697 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 742/78, promovido por «Bristol Myers Company», contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1977. Expediente de marca número 690.563.*

En el recurso contencioso-administrativo número 742/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bristol Myers Company» contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, luego sustituido por doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de "Bristol Myers Company", debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida